

**EL CEDIN Y LOS IMPUESTOS**

**SUSCRIPCION, APLICACIÓN, NEGOCIACION SECUNDARIA, DACION EN PAGO Y TENENCIA**

Por el Dr. José A Moreno Gurrea

Por medio de la Ley 26.860 de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el país y en el exterior, más conocida como ley de *blanqueo*, se autorizó al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir el “Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico (BAADE)”, registrable o al portador, y el “Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico”. Asimismo también se autorizó al Banco Central de la República Argentina a emitir el “Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN)”. Todos ellos estarán denominados en dólares estadounidenses.

Las personas físicas y las sociedades, inscriptos o no en los respectivos impuestos, pueden exteriorizar voluntariamente la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, mediante el depósito de los fondos en una entidad financiera y suscribiendo algunos de los instrumentos financieros señalados. La moneda extranjera que se exteriorice no estará sujeta a ningún impuesto especial y los fondos *blanqueados* quedarán eximidos del pago de los impuestos, en el orden nacional, que hubieran omitido declararse<sup>i</sup>.

Tanto el “Bono” como el “Pagaré” tendrán las características habituales de cualquier otro título público y por ende, su tratamiento impositivo es conocido; en cambio, el “CEDIN” muestra particularidades que merecen un análisis puntual de los efectos impositivos que traerá aparejada su suscripción, aplicación, negociación secundaria, utilización como medio de pago y tenencia.

**Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN)**

Para comenzar transcribiremos las características que la Ley se asigna al CEDIN:

*ARTICULO 2º – Autorízase al Banco Central de la República Argentina a emitir el “Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN)”, en dólares estadounidenses, el que será nominativo y endosable, constituyendo por sí mismo un medio idóneo para la cancelación de obligaciones de dar sumas de dinero en dólares estadounidenses y cuyas condiciones financieras serán establecidas por normativa del Banco Central de la República Argentina.*

*La suscripción del referido certificado deberá tramitarse ante una entidad comprendida en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, la que recibirá*

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

*los fondos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina, debiendo ingresarlos en la cuenta que designe la autoridad monetaria, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidos los mismos.*

*Dicho Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN) será cancelado en la misma moneda de su emisión, por el Banco Central de la República Argentina o la institución que éste indique, ante la presentación del mismo por parte del titular o su endosatario, quedando su cancelación a la previa acreditación de la compraventa de terrenos, galpones, locales, oficinas, cocheras, lotes, parcelas y viviendas ya construidas y/o a la construcción de nuevas unidades habitacionales y/o refacción de inmuebles, en las condiciones que establezca el Banco Central de la República Argentina en su reglamentación.*

Por su parte el BCRA reglamentó los aspectos operativos relativos a la suscripción, endoso y aplicación del CEDIN mediante las Comunicaciones “A” 5437, 5438 y 5447.

La suscripción del CEDIN se concreta a través de su solicitud a una entidad financiera mediante la entrega de dólares billete, la cual realizará automáticamente una transferencia al Banco Central. La entidad financiera emitirá el CEDIN por cuenta y orden del BCRA. El CEDIN se transmite entre endosante y endosatario mediante endoso no sujeto a condición alguna colocado al dorso del documento y su entrega. En la medida que el CEDIN se destine a la compraventa de inmuebles o su construcción o refacción, deberá identificarse como “aplicado”, lo cual implicará que su poseedor podría solicitar su canje por dólares billetes. Ya sea que el CEDIN haya sido o no “aplicado” el mismo podrá ser objeto de endoso, negociado y/o entregado como dación en pago de cualquier deuda o, inclusive, atesorarlo.

La Comisión Nacional de Valores por medio de la R.G. 620 autorizó la oferta pública del CEDIN y su negociación en mercados bajo su competencia, en las entidades financieras autorizadas comprendidas en la Ley N° 2 1.526 y sus modificatorias, y en las casas y agencias de cambio. En los considerandos de la norma citó la definición de valores negociables, concluyendo que el CEDIN participaba de las características de aquellos al tratarse de un título nominativo y endosable, constituyendo por sí mismo un medio idóneo para la cancelación de obligaciones de dar sumas de dinero en dólares estadounidenses y agregando que, si bien el artículo 83 de la Ley N° 26.831 establece que los valores negociables emitidos por entes autárquicos, entre los que se encuentra el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, gozan de oferta pública por ministerio de la ley, la CNV tiene facultades para reglamentar y fiscalizar la negociación de esos valores negociables.

## **¿Qué es el CEDIN?**

A esta altura, cabe interrogarse: ¿Qué es un CEDIN? El CEDIN es un instrumento financiero *híbrido* tal como define este último término la Real Academia Española: “Se dice de todo lo que es producto de elementos de distinta naturaleza”. En efecto, no puede afirmarse que el CEDIN es un título público, en el entendimiento que éste último

corresponde a la emisión de un título valor dispuesta por el Estado con el objeto de obtener fondos para el cumplimiento de sus fines específicos (gastos corrientes, necesidades financieras) o como instrumento de regulación monetaria (emisiones primarias de letras y notas del BCRA) en cumplimiento de la Ley 24156, reglamentaria del Sistema de Crédito Público. Los fondos que reciba el BCRA por suscripción del CEDIN no tendrán los destinos señalados para los títulos públicos, ya que el Estado no podrá disponer de los fondos depositados en ninguna forma, por ende, no podemos calificar al CEDIN como un título público.

Sin embargo, el CEDIN es emitido por el Banco Central y exhibe las características de un título valor o más precisamente de un título de crédito, es decir, en la concepción clásica de ese este instituto, es el documento necesario para ejercer el derecho literal autónomo que en él se menciona a favor de su portador (en este caso la entrega de dólares).

En resumen, entonces, el CEDIN es un título de crédito nominativo y endosable, emitido por el Banco Central que cuenta con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores y su negociación en mercados bajo su competencia, en las entidades financieras y en las casas y agencias de cambio. Bajo tales consideraciones avanzaremos en el análisis impositivo que nos hemos propuesto.

## **SUSCRIPCION**

La ley 26860 estipula que la exteriorización de la moneda extranjera se realizará mediante su *depósito* en entidades financieras (tenencia en el país) o por medio de transferencia al país a través de entidades financieras (tenencia en el exterior). La reglamentación del BCRA no efectúa alusión alguna en cuanto a la necesidad de "depositar" los fondos exteriorizados en una cuenta bancaria a nombre del suscriptor del CEDIN tal como parece proponerlo la ley; por tanto, puede interpretarse que la referencia al *depósito* apuntaría a gestionar la suscripción del CEDIN en una entidad financiera. En síntesis, la operatividad –utilización o no de una cuenta corriente o caja de ahorros- dependerá de cada institución.

## **Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Acreditaciones Bancarias.**

En la medida que la entidad financiera donde se pretenda exteriorizar la moneda extranjera requiera su depósito en una cuenta bancaria (corriente o caja de ahorros) abierta a nombre del sujeto que efectúe la exteriorización, resultará aplicable el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Acreditaciones Bancarias.

Recordemos que aquel régimen, vigente en todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consiste en aplicar una alícuota –variable entre el 0,01% al 5%- sobre los créditos en cuenta bancarias, en pesos o moneda extranjera, por parte de las entidades financieras donde las mismas estén abiertas. Los diferentes regímenes,

sustancialmente similares, prevén ciertas exclusiones y exenciones, pero no contemplan la situación bajo análisis; en consecuencia, si el sujeto titular de la cuenta bancaria se halla en los padrones de sujetos pasivos que elaboran los fiscos, el depósito de los fondos a exteriorizar quedará sometido al régimen.

Hasta el presente, la única provincia que ha adherido al régimen nacional de exteriorización de moneda extranjera es Tucumán, disponiendo entre otras medidas, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los montos que se exterioricen y, específicamente ha excluido el depósito de la tenencia de moneda extranjera exteriorizada del régimen de recaudación bancaria<sup>ii</sup>

## Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

La ley dispone en su artículo 9, último párrafo, la exención del Impuesto a los Débitos y Créditos *a los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera que se exteriorice, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias*. La redacción de la exención es amplia y comprensiva de cualquier operatoria necesaria para exteriorizar la moneda extranjera y su aplicación a la suscripción de los instrumentos financieros previstos en la ley.

En el caso que el depósito se exteriorizara en una Caja de Ahorros, la exención señalada en inocua, dado que cualquier crédito y/o débito en tales cuentas ya están exentos<sup>iii</sup>.

## **APLICACION**

El CEDIN podrá aplicarse a la compraventa de terrenos, edificaciones de cualquier naturaleza y destino, nuevas o usadas y/o a la refacción de inmuebles, incluida la adquisición de materiales para la construcción<sup>iv</sup>. Dicha aplicación habilitará la cancelación del CEDIN y la posibilidad de su canje por dólares billetes.

### *-Compra de terrenos e inmuebles en general*

Este tipo de operaciones requiere la extensión de una escritura traslativa de dominio a ser exhibida ante la entidad financiera.

### *-Adquisición de materiales para la construcción*

Los proveedores de materiales para la construcción de nuevas unidades habitacionales y/o refacción de inmuebles podrán aceptar CEDINes en cancelación de sus facturas y solicitar su canje por dólares billetes.

## Ley antievasion Nº 25345. Pagos superiores a \$ 1000 en efectivo

La ley del blanqueo expresa que el CEDIN *constituirá por sí mismo un medio idóneo para la cancelación de obligaciones de dar sumas de dinero en dólares*

*estadounidenses*, en consecuencia, esta modalidad de pago, en tanto la operación se acuerde en dólares, no vulnerará las disposiciones de la Ley 25345.

Sin embargo, el mismo tipo de operaciones pueden concertarse, en tanto medie un acuerdo entre las partes, en pesos y cancelarse con CEDINes, consensuando un “tipo de cambio” a asignarles<sup>v</sup>. La obligación de dar sumas de dinero *en pesos* no está amparada por la dispensa citada y, por ende, resulta necesario verificar la incidencia de la Ley 25345.

Desde los albores de la Ley 25345, los pagos superiores a \$ 1000 no efectuados mediante alguno de los medios de pagos previstos en la misma y normas complementarias (depósitos cuentas de entidades financieras, Giros o transferencias bancarias, Cheques o cheques cancelatorios, Tarjeta de crédito, compra o débito, etc.) fueron objetados por el fisco. Incluso, mediante Nota Externa 7/2005 (punto 10) consideró en forma expresa que los “pagos en especie” no se encontraban entre los medios de pago previstos en la Ley y por tanto no surtían efectos tributarios. Sin embargo, mediante RG AFIP 2004/06, corrigió su error conceptual admitiendo que los pagos en especie no están alcanzados por las disposiciones de la Ley 25345.

En efecto, por un lado incorporó a la RG AFIP 1547/03 (reglamentaria de los medios de pago) el siguiente párrafo: “*Las limitaciones de medios de pago establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.345, sus modificaciones y normas complementarias, resultan aplicables únicamente a los pagos totales o parciales de sumas de dinero — en moneda de curso legal o extranjera— realizados a partir de su vigencia.*”, y por otro, procedió a dejar sin efecto el punto 10 de la Nota Externa 7/2005.

De tal modo, queda claro que los “pagos en especie” y las “daciones en pago” se hallan excluidas de las disposiciones de la Ley 25345 y las operaciones así canceladas mantienen sus atributos tributarios.

Según definimos más arriba, el CEDIN es un título de crédito negociable emitido por el Banco Central de la República Argentina, el cual, de ser aceptado por el acreedor en forma voluntaria extinguirá la respectiva obligación en pesos; es decir, se configurará un pago en especie o dación en pago no alcanzadas por la Ley 25345.

## Regímenes de retención impositivos

Los regímenes de retención impositivos consisten en detraer, por parte del pagador (agente de retención o retenedor) de una porción de la suma de dinero que debe recibir un contribuyente (sujeto pasible o retenido). Ante la ausencia de *fondos líquidos* (efectivo, transferencia bancaria, cheques, etc.) y la imposibilidad material de amputar la parte correspondiente a la retención impositiva, los regímenes adoptan dos posturas: i) el sujeto pasible de retención no debe llevar a cabo ninguna acción o, ii) dicho sujeto deberá ingresar un importe equivalente a las sumas no retenidas, procedimiento conocido como *autorretención*.

Atento que las cancelaciones de las operaciones bajo análisis se realizarán mediante la dación de pago de CEDINes, **en todos los casos se configurará la imposibilidad de practicar las retenciones que hubiesen correspondido.**

Aclaración: En el presente trabajo asumimos que el precio de la operación involucrada se cancela totalmente con el endoso de CEDINes; no obstante debe tenerse presente que si parte del precio se pagara con fondos líquidos, los regímenes de retención pueden prever que la retención se practique hasta el importe de aquellos y el resto se ingrese mediante autorretención.

## Compra de inmuebles en general

### *-Impuesto a la Transferencia de Inmuebles – RG AFIP N° 2141*

Las personas físicas y sucesiones indivisas, por la disposición a título oneroso de bienes inmuebles ubicados en el país, se encuentran sujetas al régimen de retención del impuesto establecido por la Ley N° 23.905 y sus modificaciones, Título VII. Los escribanos son los principales agentes de retención al extender las escrituras traslativas de dominio, aplicando la alícuota del 15%. El vendedor debe ingresar la autorretención (art. 12)

### *-Impuesto a las Ganancias. Transferencias de inmuebles – RG AFIP N°2139*

Las operaciones que tengan por objeto la transmisión a título oneroso del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país quedan sujetas al presente régimen de retención del impuesto a las ganancias. Básicamente son sujetos pasibles las sociedades y empresas en general. Los escribanos son los principales agentes de retención al extender las escrituras traslativas de dominio, aplicando la alícuota del 3% sobre el valor de la transferencia. El vendedor no está obligado a la autorretención<sup>vi</sup>

## Proveedores de materiales para la construcción

### *-Impuesto a las Ganancias. Pagos a beneficiarios del país – RG AFIP N° 830*

Los pagos a proveedores de materiales para la construcción caen dentro de la órbita de este régimen general de retención. Son agentes de retención quienes realicen los pagos, aplicando una alícuota del 2% sobre el excedente de \$ 12.000. El vendedor debe ingresar la *autorretención* (art. 37).

### *-Impuesto al Valor Agregado. Régimen general. – RG AFIP N° 2854*

La compraventa de cosas muebles y la locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios quedan sometidos a este régimen. En términos generales deben actuar como agentes de retención los sujetos incluidos en un padrón ad-hoc elaborado por el fisco., siendo sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

que revistan como inscriptos en el IVA. El vendedor no debe ingresar la autorretención.

## *-Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes varios*

Los regímenes generales de retención del impuesto sobre los ingresos brutos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires no prevén el ingreso de *autorretenciones*.

## *-SUSS. Contribuciones patronales. Régimen general de retención. –RG AFIP 1784*

Los pagos de las operaciones de ventas de cosas muebles gravadas por el impuesto al valor agregado quedan sujetos al régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales. Son agentes de retención quienes revistan como agentes de retención del IVA. La norma indica que el régimen no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie (art. 7). El vendedor no debe ingresar la autorretención.

## **NEGOCIACION SECUNDARIA**

Por negociación secundaria entendemos la compraventa del CEDIN en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, en entidades financieras y en las casas y agencias de cambio. Los CEDINes que se negocien podrán ser “aplicados” (otorgan el derecho a su canje por dólares billete) o “no aplicados”, lo cual determinará precios diferentes.

Los intermediarios percibirán una comisión (agentes de Bolsa) u obtendrán una diferencia entre precios de compra y venta (entidades financieras, casas de cambio).

### Impuesto al Valor Agregado.

El CEDIN es un título de crédito negociable emitido por el BCRA y representa una obligación de éste de afrontar su pago.

Bajo tal enfoque las operaciones de venta del CEDIN se hallarán exentas del IVA<sup>vii</sup>

En cuanto a las comisiones que perciban los intermediarios (p.e. Agentes de Bolsa), las mismas quedarán sujetas al impuesto<sup>viii</sup>.

### Impuesto a las Ganancias

De acuerdo a nuestra concepción el CEDIN no es título público y por ende los resultados obtenidos por su enajenación por parte de personas físicas no están amparados por las exenciones para aquellos. No obstante, como es sabido, las

ganancias obtenidas en país o en el exterior por personas físicas residentes quedan sometidas al impuesto, en tanto se verifique la existencia de habitualidad en el desarrollo de una actividad. De tal modo, quienes no realicen habitualmente –con las connotaciones particulares que pueden asignársele a este término- inversiones y/u operaciones con CEDIN no resultarían responsables del tributo.

En el caso de “sujetos empresa” (sociedades regulares e irregulares, asociaciones, fideicomisos, sucursales de empresas extranjeras, empresas unipersonales, etc.) donde aplica la teoría del balance, los resultados por tenencia y enajenación integrarán la base imponible del impuesto. A los efectos de determinar el resultado de su enajenación deberá confrontarse el precio de venta con su costo, el cual consistirá en el valor impositivo que se les hubiera asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación. Si se tratara de adquisiciones efectuadas en el ejercicio, el costo computable será el precio de compra. En su caso, se considerará sin admitir prueba en contrario que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad (art. 63, LIG).

## Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los códigos fiscales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires -excepto las provincias de Salta, San Luis y Tucumán declaran exentos *los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, las municipalidades y la CABA, así como también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria*. Atento que se trata de exenciones objetivas, resultan de aplicación cualquiera sea el sujeto que obtenga los ingresos.

La amplitud y diversidad de instrumentos referidos en la exención y que en forma residual incluye a los *demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, las municipalidades y la CABA*, nos permite concluir que el CEDIN está contenido en la misma.

En cuanto a las jurisdicciones donde no aplica la exención, los ingresos obtenidos por personas físicas, en tanto no se verifique habitualidad, quedan excluidos del objeto del impuesto. Respecto de empresas dedicadas a actividades diversas que eventualmente deciden invertir en CEDIN, dado que no estarían haciendo profesión de la actividad intermediación con aquellos valores, los ingresos obtenidos tampoco caerían en la órbita del gravamen, sin perjuicio del análisis particular que requiera cada caso.

## **DACION EN PAGO**

Además de la negociación secundaria aludida, el CEDIN podrá ser utilizado para cancelar, con la conformidad del acreedor, cualquier tipo de deuda.



Tal como esbozamos en el acápite Aplicación, el pago del precio de una obligación mediante el endoso de CEDIN implicará una dación en pago excluida de los alcances de la ley antievasión. En cuanto a los regímenes de retención impositivos y del SUSS, resultan válidas las apreciaciones vertidas precedentemente, con las adecuaciones pertinentes a servicios y locaciones y otros regímenes no comentados.

Recordamos que el CEDIN está emitido en dólares y que su mera tenencia originará diferencias de cotización las cuales, en el caso de “sujetos empresa” deberán ser reconocidas impositivamente durante el período en que el CEDIN se encuentre el patrimonio; en otras palabras, al endosar el CEDIN para cancelar una obligación, deberán registrarse las diferencias de cotización.

En ese sentido, para el Impuesto a las Ganancias deberá tomarse en consideración el valor dado al CEDIN por las partes al momento de cancelación versus el costo impositivo (valor de cotización al cierre del ejercicio anterior o valor de incorporación al patrimonio si se trata de adquisiciones efectuadas durante el ejercicio, LIG, Art 68). En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, las diferencias de cotización no están alcanzadas por el tributo como tampoco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Un efecto colateral no previsto que surge de la utilización del CEDIN como medio de pago es el perjuicio financiero que deberá asumir quien lo reciba. Nos referimos a las obligaciones de ingreso del IVA como de las eventuales percepciones impositivas incluidas en una operación (IVA, Ingresos Brutos, otros), ya que las mismas –cobradas en CEDINs- deberán ser afrontadas por el vendedor con sus propios fondos.

## **TENENCIA**

Quienes reciban CEDINs podrán disponer de ellos en alguna de las formas expuestas (aplicación, negociación secundaria o dación en pago) o bien mantenerlos como una inversión financiera especulando con su revaluación en función de su cotización futura o mantenerlos transitoriamente hasta otorgarles un destino. La mera tenencia del CEDIN generará los efectos impositivos que comentamos seguidamente.

## **Impuesto sobre los Bienes Personales**

Las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas son contribuyentes de este impuesto por los bienes situados en el país y en el exterior al 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, el CEDIN integrará aquel elenco de bienes. Sin embargo, la ley del gravamen consagra la exención de títulos, bonos y *demás títulos valores emitidos por la Nación*, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [art. 21, inc. g), L.], entre los cuales cabe incluir al CEDIN.

## Impuesto a la Ganancia Minina Presunta

El impuesto, en términos generales, está a cargo de los sujetos-empresa y se determina sobre la base de los activos situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio económico o fiscal.

La ley, en forma expresa dispone que las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes del presente gravamen (art. 3, último párr.), por lo tanto, el CEDIN, cualquiera fuere la calificación que se le otorgue, quedará sometido al impuesto.

A los fines de su valuación impositiva deberá considerarse su último precio de cotización a la fecha de cierre del ejercicio<sup>ix</sup>.

## Impuesto a las Ganancias

La tenencia de CEDIN al 31 de diciembre de cada año deberá ser valuada a su costo de adquisición y/o incorporación al patrimonio, es decir, a su valor de cotización en pesos a aquel momento, no debiendo reconocer las diferencias de cotización que pueden haberse producido entre la incorporación y el 31 de diciembre. Cuando se disponga del CEDIN, se determinará el resultado impositivo (exento) comparando –en pesos- el precio o valor obtenido versus el costo de incorporación aludido.

En cambio, si el tenedor es un “sujeto empresa”, las diferencias de cotización (positivas o negativas) que se verifiquen entre la fecha de adquisición y/o incorporación al patrimonio y la fecha de cierre del ejercicio, deberán reconocerse impositivamente en este último momento<sup>x</sup>.

## Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El devengamiento de las diferencias de cotización del CEDIN originadas durante el transcurso de la tenencia del mismo no responde a ninguno de los hechos imposables previstos en el IVA ni el Impuesto sobre los Ingresos.

---

<sup>i</sup> Para un completo y detallado análisis del régimen de blanqueo consultar “La ley 26860 y la exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior”, Hugo Kaplan, Mario Volman y Fabián Graña – ERREPAR-Julio 2013

<sup>ii</sup> Nos referimos a la LEY 8594, publicada en el Boletín Oficial el 12/07/13

<sup>iii</sup> Según lo establecido en el Decreto 380/01, art. 10, inciso u)

<sup>iv</sup> Por medio de la Res. 62/2013 (B.O. 27/06/13) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Secretaría de Comercio Interior), se creó el Registro de Proveedores de Materiales para la Construcción, en el cual deberán inscribirse aquellos proveedores que reciban CEDIN y pretendan su canje por dólares billetes.

<sup>v</sup> El BCRA, por medio de la Com A 5447, estableció los procedimientos a adoptar por las entidades financieras a los efectos de comprobar la “aplicación” del CEDIN, expresando: 7.2. *Comprobar que la documentación requerida en el punto 7.1. tenga fecha igual o posterior a la de suscripción o adquisición del certificado y sea por un monto igual o mayor al del CEDIN. A este efecto, cuando los importes se encuentren denominados en pesos, a los fines de esa comprobación será de aplicación el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de la operación compra o pago de la construcción, refacción, ampliación o mejora y/o adquisición de materiales para la construcción, según corresponda.*

<sup>vi</sup> El artículo 15 dispone que en las operaciones de *permuta*, únicamente procederá practicar la retención cuando el precio se integre parcialmente mediante una suma de dinero. De no mediar suma de dinero y cuando la operación se realizara con intervención de escribano, éste queda obligado a informar al fisco, no disponiéndose la autorretención. Al entregar CEDINes se configurará una *permuta*. En efecto, el Art. 1.356 del Código Civil establece que: Si el precio consistiere, parte en dinero y *parte en otra cosa*, el contrato será de *permuta o cambio si es mayor el valor de la cosa*, y de venta en el caso contrario.

<sup>vii</sup> La ley del IVA dispone la exención para la venta de títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares [art. 7, inc. b), L.].

<sup>viii</sup> No resulta aplicable la exención amplia del IVA (operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses) contenida el art. 36 bis de la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables, ya que la misma ampara a los “títulos públicos y sus rentas” dado que hemos concluido que el CEDIN no califica como un título público.

<sup>ix</sup> Ley, art 4, inc. f) *Los títulos públicos y demás títulos valores -incluidos los emitidos en moneda extranjera- excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita, que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio.*

<sup>x</sup> Ley, art, 97 in b) *(Los “sujetos empresa”) Deberán imputar como ganancias o pérdidas, según corresponda, del ejercicio que se liquida,...Tratándose de títulos valores cotizables, se considerará su respectiva cotización.*